

**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 23 veintitrés de julio del año 2021
dos mil veintiuno.**

La suscrita Lic. Verónica Patricia Cruz García, en funciones de Autoridad Investigadora, designada por el Maestro José Ceballos Rivas, Contralor y Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que en el ámbito de competencia de esta autoridad, atienda, investigue y cumpla eficazmente la función de integrar, tramitar resolver y calificar las faltas administrativas en que presuntamente pueden incurrir los servidores públicos derivados de la investigación del presente expediente; por lo que, esta Autoridad, quien actúa legalmente acompañada por los testigos de asistencia Edgar Salvador Ascencio Hernández y Jonathan Navarro Hernández, tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO.- CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Esta Contraloría de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 7 fracción IV y 26 fracción VIII inciso d) de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, así como lo previsto en los artículos 4 fracción IV, 39 fracciones III, IX, X y XIII del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 5, 12 inciso c) derivados del acuerdo 15/2019 de fecha 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual establece los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que a la letra disponen lo siguiente:

"...Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de Investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Por lo que una vez concluidas las diligencias de la presente Investigación esta Autoridad Investigadora procede analizar los hechos haciéndolo de la siguiente manera:

- I. Mediante oficio 516/2020, recibido en esta Contraloría el pasado 10 diez de Noviembre del año 2020 dos mil veinte, suscrito por el Abogado Julio Cesar Acosta Mares, Director de Agravios de la Fiscalía Estatal.
- II. Así pues mediante el acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el Maestro José Ceballos Rivas, e su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, se me designo como Autoridad Investigadora, para que a partir de este momento me avoque a dicha investigación Administrativa, debiendo llevar a cabo las actuaciones pertinentes de conformidad con mis atribuciones para el desahogo del mismo.
- III. A través del Acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió acuerdo de radicación.
- IV. Posteriormente mediante oficio IJCF/INVESTIGADORA/012/2020 dirigido a la Lic. Sandra Lorena Jaramillo Cruz, en ese entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forense, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, se solicitó copia certificada de los nombramientos de

CONFIDENCIAL

- V. Mediante Oficio IJCF/CONTRALORIA/571/2020 dirigido al Licenciado Martín Almádez, Director de Profesiones del Estado de Jalisco, se solicitó informara si dentro del padrón de profesionistas del estado de Jalisco, encuentra registro de **CONFIDENCIAL**
CONFIDENCIAL en específico el ultimo grado de estudios acreditado.
- VI. Mediante Acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se emitió acuerdo recepción de documentos, de los oficios IJCF/RH/019/2021 y DP-038/2021.
- VII. Posteriormente mediante oficio IJCF/INV/059/2021, dirigido a la Lic. Amalia Gabriela Peña Sandoval, Encargada de los Asuntos y Resolución de la Dirección de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se copia certificada del dictamen pericial IJCF/40139/2018/12CE/DS/17.
- VIII. Subsiguientemente mediante Acuerdo de fecha 09 nueve de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se emitió acuerdo recepción de documentos, del oficio IJCF/0456/2021/12CE/DD.
- IX. Por ultimo mediante oficio IJCF/INV/175/2021, dirigido a la Maestra Beatriz Adriana Chávez Cervantes, Encargada de la Resolución y los Asuntos de la Dirección de Capacitación de este Instituto, se solicitó copia certificada del diploma en Criminalística y Medicina Legal de **CONFIDENCIAL**
CONFIDENCIAL así como copia certificada del diplomado Especializante en Medicina Legal y Forense de **CONFIDENCIAL**

Conforme al oficio IJCF/RH/019/2021, de fecha 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por Lic. Sandra Lorena Jaramillo Cruz, en ese entonces Coordinadora de Recursos Humanos, de este Instituto, mediante el cual remite copia certificada de los nombramientos, así como copia simple del grado académico de las **CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

**CONFIDENCI
AL**

Desde otro punto de vista mediante oficio IJCF/DIC/1535/2021, la Maestra Beatriz Adriana Chávez Cervantes, Encargada del Despacho y la Resolución de los Asuntos de Dirección de Capacitación de este Instituto, remite a esta Autoridad Investigadora copia certificada del Diploma en Criminalística y Medicina Legal **CONFIDENCIAL** Así como copia certificada del Diplomado Especializante en Medicina Legal y Forense de la **CONFIDENCIAL**

**CONFIDE
NCIAL**

En base a lo anterior, de acuerdo a las constancias que integran la presente investigación Administrativa y toda vez que la misma se integró debido a los actos denunciados por el Abogado Julio Cesar Acosta Mares, Director de Agravios de la Fiscalía Estatal; mediante el cual hace del conocimiento de esta Contraloría Interna y específicamente por lo que concierne a nuestras atribuciones, consistentes en lo siguiente:

"hacer de su conocimiento una situación que a criterio del suscrito amerita su intervención, toda vez que dentro del expediente 02/2019-B del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal del Primer Partido Judicial, se recibió dictamen de responsabilidad médica mediante oficio IJCF/40139/2018/12CE/DS/17 de fecha 14 de septiembre de 2018, realizado por los peritos médicos oficiales

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Sin embargo, el 23 de septiembre del año 2019 el Juzgador dicto Auto de Libertad por falta de Elementos para Procesar, argumento, entre otras cosas, que el dictamen citado en el párrafo que precede no merece valor jurídico alguno en virtud de que en el periodo de preinstrucción se hizo llegar al Instructor el oficio 4869/2018, suscrito por el Director de Profesiones del Estado de Jalisco, de fecha 18 de septiembre del año 2019, donde se informó que CONFIDENCIAL NO CUENTA CON CEDULA PROFESIONAL QUE LA FACULTE COMO MEDICO CIRUJANO PARTERO ya que con fecha 24 de abril del año 2002 tramito cedula provisional la cual tuvo vigencia hasta el 24 de octubre del mencionado año, sin que se advierta que hay concluido el trámite correspondiente para ejercer la profesión.

Por otro lado, respecto a la CONFIDENCIAL el Juzgador sostuvo que si bien cuenta con CONFIDENCIAL con maestría en nutrición clínica con fecha de registro 01 de junio de 2018, del oficio citado en el párrafo que precede se desprende que la PERITO NO CUENTA CON LA ESPECIALIDAD EN CIRUGIA y que incluso el registro de la cedula en mención se efectuó tres meses previos a la realización del dictamen de responsabilidad médica.

Lo anterior permite concluir al Juzgador que las multicitadas profesionistas no cuentan con la experiencia mínima en la opinión rendida, lo que no satisface los requisitos del artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado, restándoles, como ya se mencionó, todo valor probatorio.

De lo anterior se advierte que las diestras en mención pudieron haber incurrido en las causales de sanción a las que hace referencia el artículo 106 de la Ley de Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco..."(Sic).

Sin embargo en el oficio IJCF/RH/019/2021, de fecha 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por Lic. Sandra Lorena Jaramillo Cruz, en ese entonces Coordinadora de Recursos Humanos de este Instituto, advierte que la CONFIDENCIAL cuenta con grado académico, Licenciatura como Médico Cirujano y Partero, así como la CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL cuentan con grado académico, Licenciatura como Médico Cirujano y Partero, así como Doctorado en Ciencias Forense.

Por otra parte mediante oficio IJCF/DIC/1535/2021, la Maestra Beatriz Adriana Chávez Cervantes, Encargada del Despacho y la Resolución de los Asuntos de Dirección de Capacitación de este Instituto, informa que la CONFIDENCIAL cuenta con Diplomado "Especialista en Medicina Legal", con validez conforme a convenio de fecha 08 ocho de enero de 2008 dos mil ocho, con clave de Centro de Trabajo 14OBT001Q, así como la CONFIDENCIAL cuenta con Diplomado "Especialista en Medicina Legal y Forense", con validez conforme a convenio de fecha 25 veinticinco de julio de 2013 dos mil trece, con clave de Centro de Trabajo 14OBT001Q.

En base a lo anterior se acredita la **CONFIDENCIAL**
CONFIDENCIAL cuenta con **CONFIDENCIAL** la cual fue emitida
con fecha 13 trece de mayo del año 2009 dos mil nueve, emitida por la
Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones y la Médico
CONFIDENCIAL cuenta con cedula profesional, número
CONFIDENCIAL la cual fue emitida con fecha 01 uno de abril del año 1992 mil
novecientos noventa y dos, emitida por la Secretaría de Educación Pública,
Dirección General de Profesiones. Respecto al oficio
IJCF/40139/2018/12CE/DS/17 de responsabilidad médica, emitido y firmado por
la **CONFIDENCIAL**
CONFIDENCIAL el día 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil,
se advierte que las médicos en referencia, ya contaban con cedula profesional,
así como los Diplomados en “Especialista en Medicina Legal” y “Especialista en
Medicina Legal y Forense”, de esta manera se advierte que no incurrieron en las
causales de sanción a las que hace referencia el artículo 106 de la Ley de
Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

“Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:

I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

VI. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;

VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la institución de seguridad pública, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;

X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;

XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;

XII. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;

- XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada; 30
- XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;
- XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;
- XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;
- XIX. Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;
- XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XXIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XXIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XXV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;
- XXVI. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- XXVIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;
- XXIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;
- XXX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XXXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;
- XXXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;
- XXXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada; 31
- XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y
- XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes..."

Por lo antes expuesto, en mi calidad de Autoridad Investigadora y de conformidad en el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien determinar que dentro de la presente Investigación Administrativa **no se encontraron elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad de la** CONFIDENCIAL

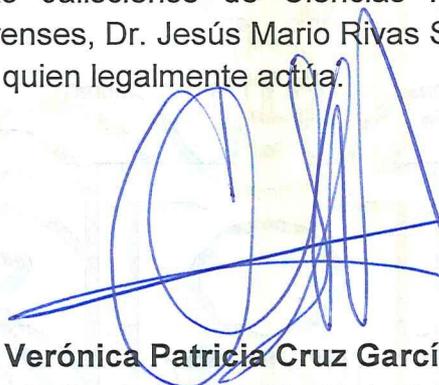
CONFIDENCIAL

Por supuestas irregularidades en el actuar de las peritos Adscritas a Medicina Legal de este Instituto.

Se ordena notificar el presente acuerdo al Abogado Julio Cesar Acosta Mares, Director de Agravios de la Fiscalía Estatal, en atención a su oficio **516/2020**, mediante el cual narra los hechos por los cuales se inició la presente investigación administrativa, misma que una vez agotados los medios de recolección de información, se determinó su **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO**, lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

Consecuentemente esta Autoridad Investigadora decreta la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**, por hechos señalados **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** lo anterior sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación o se presenten nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Así lo acordó y firma la suscrita como autoridad investigadora adscrita a la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa.


Contraloría
**Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses**
SCIENTIA LUX IUSTITIAE


Lic. Verónica Patricia Cruz García.

Autoridad Investigadora la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forense, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Testigos de Asistencia


Edgar Salvador Ascencio Hernández.

Testigo de Asistencia


Lic. Jonathan Navarro Hernández.

Testigo de Asistencia